

# LEY SOBRE LA PRUEBA EN CANADÁ

## ARTÍCULO 30

### **Documentos comerciales que pueden admitirse como prueba**

30. (1) En los casos en que una prueba oral con respecto a un asunto fuera admisible en un procedimiento judicial, un documento expedido en el curso normal de negocios que contenga información con respecto a dicho asunto es, según este artículo, admisible como prueba en el procedimiento judicial sobre la presentación del documento.

### **Conclusión a sacar cuando la información no aparece en el documento comercial**

(2) En los casos en que un documento expedido en el curso normal de negocios no contenga información con respecto a un asunto cuya aparición o existencia podemos razonablemente esperar que se encuentre registrada en ese documento, el tribunal puede, una vez presentado dicho documento, admitirlo con el fin de establecer esa falta de información y puede concluir que dicho asunto no ha ocurrido o no ha existido.

### **Copia de los documentos**

(3) En los casos en que no sea posible o razonablemente viable presentar un documento descrito en el inciso (1) ó (2), una copia del documento acompañada por un documento en el que se indiquen las razones por las que no es posible o razonablemente viable presentar el documento y otro documento preparado por la persona que haya hecho la copia en el que se indique la procedencia de la misma y en el que se atestigüe su autenticidad, es admisible como prueba, según este artículo, de la misma manera que si se tratara del original de ese documento, siempre que los documentos cumplan con las siguientes condiciones:

(a) que sus autores los hayan preparado ya sea en forma de declaración jurada ante un notario público o una persona autorizada; o

(b) en forma de certificado o de declaración que contenga una atestiguación de que el certificado o la declaración se haya hecho de conformidad con las leyes de un estado extranjero, tanto si el certificado o la declaración se presentan o no en forma de declaración jurada ante un funcionario del estado extranjero.

### **Casos en que el documento se presente en una forma que necesite explicaciones**

(4) En los casos en que la presentación de un documento o de una copia de un documento descrita en el inciso (1) ó (2) no revele al tribunal la información contenida en el documento, debido a que haya estado consignada de una forma que necesite explicaciones, una transcripción de las explicaciones del documento o de la copia preparada por una persona calificada para dar dichas explicaciones,

acompañada de un documento de esta persona en el que se indiquen sus cualidades para dar las explicaciones y en el que se atestigüe la exactitud de dichas explicaciones, es admisible como prueba, según este artículo, de la misma manera que si se tratase del original del documento. El documento se presenta ya sea en forma de

(a) declaración jurada ante un notario público o una persona autorizada; o

(b) certificado o declaración que contenga una atestiguación de que el certificado o la declaración se haya expedido de conformidad con las leyes de un estado extranjero, tanto si el certificado o la declaración se presentan o no en forma de declaración jurada ante un funcionario del estado extranjero.

## **El tribunal puede ordenar que se presente otro fragmento del documento**

(5) En los casos en que se presente solamente un fragmento de un documento según este artículo por cualquier parte, el tribunal puede examinar cualquier otro fragmento del documento y ordenar que, junto con el fragmento del documento presentado previamente, todo el fragmento o cualquier fragmento del otro fragmento del documento se presente por esa parte como documento presentado por la misma.

## **El tribunal puede examinar el documento y escuchar testimonios**

(6) Con el fin de determinar si se aplica alguna disposición de este artículo, o con el fin de determinar el valor probatorio, en caso de que exista, que debe darse a la información contenida en cualquier documento admitido como prueba según este artículo, el tribunal puede, una vez presentado cualquier documento, examinarlo, admitir cualquier prueba con respecto al mismo presentada oralmente o mediante declaración jurada, incluida la prueba de las circunstancias en las que la información contenida en el documento fue escrita, grabada, conservada o reproducida y llegar a cualquier conclusión razonable de la forma o del contenido del documento.

## **Aviso de la intención de presentar un documento o una declaración jurada**

(7) A menos que el tribunal decida lo contrario, ningún documento y ninguna declaración jurada serán admitidos como prueba según este artículo a menos que la parte que presente el documento o la declaración haya dado, por lo menos siete días antes de su presentación, a cada una de las otras partes del procedimiento judicial un aviso de su intención de presentarla y la haya presentado para que sea examinada por esta parte, en un plazo de cinco días después de haber recibido un aviso a tal efecto dado por una de estas partes.

## **No es necesaria la prueba de la firma y de la calidad oficial**

(8) Si la prueba se presenta en forma de declaración jurada, según este artículo, no es necesario probar la firma o la calidad oficial de la persona que suscribe la declaración jurada si la calidad oficial de dicha persona se expone en el cuerpo de la declaración jurada.

## **Interrogatorio sobre el documento con la venia del tribunal**

(9) A reserva del artículo 4, si una persona tiene conocimiento de la preparación o del contenido de un documento presentado o admitido como prueba según este artículo, o si se puede razonablemente

esperar que tenga conocimiento, dicha persona puede, con la venia del tribunal, ser interrogada o contrainterrogada sobre este asunto por cualquier parte del procedimiento judicial.

## **Prueba inadmisibile de conformidad con este artículo**

(10) Este artículo no tiene por efecto hacer que sean admisibles como prueba en un procedimiento judicial:

(a) un fragmento de un documento que se haya probado que es, según el caso:

(i) un documento expedido durante una investigación o indagación,

(ii) un documento expedido en el transcurso de una consulta con el fin de obtener o de dar asesoramiento jurídico o como previsión de un procedimiento judicial,

(iii) un documento relativo a la presentación del cual exista un privilegio que sea solicitado,

(iv)

un documento que reproduzca una declaración o que haga alusión a una declaración hecha por una persona que no esté capacitada ni sea competente, o si estuviera viva y en pleno uso de sus facultades, no estuviera capacitada ni fuera competente para revelar en el procedimiento judicial un asunto revelado en el documento;

(b) todo documento cuya presentación fuera contraria a las normas públicas;

(c) toda transcripción o grabación de testimonios recogidos durante otro procedimiento judicial.

## **Interpretación del artículo**

(11) Las disposiciones de este artículo se consideran elementos adicionales y no derogatorios de

(a) cualquier disposición de esta ley o de cualquier otra ley federal con respecto a la admisibilidad como prueba de un documento o a la prueba de un asunto;

(b) cualquier principio de derecho en virtud del cual un documento sea admisible como prueba o se pueda probar un asunto.

## **Definiciones**

(12) Las siguientes definiciones se aplican a este artículo,

"copia" y "película fotográfica" "copy" y "photographic film" "copia", relativa a un documento, incluye una copia, ya sea ampliada o no, de una película fotográfica de un documento, y se entiende por "película fotográfica" una placa fotográfica, una película microfotográfica o un negativo fotostático;

"documento" "record" Se entiende por "documento" la totalidad o cualquier fragmento de un libro, un documento, un escrito, una ficha, una cinta u otra cosa en la que se escribe, se graba, se almacena o se reproduce información y, excepto la aplicación de los incisos (3) y (4), cualquier copia o transcripción admitida como prueba según este artículo de conformidad con los incisos (3) ó (4).

"negocios" "business" "negocios" se refiere a todo negocio, oficio, comercio, profesión, industria o empresa de cualquier tipo que se lleve a cabo en Canadá o en el extranjero, ya sea para obtener beneficios o no, incluyendo cualquier actividad u operación que se mantenga o se realice en Canadá o en el extranjero por cualquier gobierno, ministerio, dirección, junta, comisión, organismo de un gobierno, por un tribunal o por otro organismo u otra autoridad que ejerza una función gubernamental.

"procedimiento judicial" "legal proceeding" "procedimiento judicial" Todo procedimiento o indagación civil o penal en el cual o la cual se den o puedan darse pruebas, incluido el arbitraje;

"tribunal" "court" "tribunal" El tribunal, el juez, el árbitro o la persona ante la que se celebra o se ejerce un procedimiento judicial;

L.R., 1985, cap. C-5, art. 30; 1994, cap. 44, art. 91.